



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00203-00. INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES MICHAEL ZUÑIGA FORERO

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de junio de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 760013110010-2021-00203-00

Se encuentra a Despacho el proceso de nombramiento de curador especial para realizar Inventario Solemne de Bienes instaurado por el señor Michael Zúñiga Forero, en punto a realizar el examen preliminar para determinar su admisión o no.

Ha de señalarse que conforme lo dispone el artículo 617 del C.G.P.:

“Sin perjuicio de las competencias establecidas en este Código y en otras leyes, los notarios podrán conocer y tramitar, a prevención, de los siguientes asuntos:

(...)



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00203-00. INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES MICHAEL ZUÑIGA FORERO

3. Del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados, en caso de matrimonio, de declaración de unión marital de hecho o declaración de sociedad patrimonial de hecho de uno de los padres, así como de la declaración de inexistencia de bienes propios del menor o del mayor discapacitado cuando fuere el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Civil.

(...)

Parágrafo. Cuando en estos asuntos surjan controversias o existan oposiciones, el trámite se remitirá al juez competente.”

En efecto, el inventario solemne de bienes es el proceso mediante el cual se busca proteger los intereses de los menores cuando los padres que pretenden contraer matrimonio, declaración marital de hecho o sociedad patrimonial de hecho ante notario y tenga bajo su patria potestad hijos menores de edad y estos sean administradores del patrimonio en cabeza de sus hijos. Dicha solicitud se encuentra regulada en los artículos 169 y 170¹ del Código Civil, con el fin de proteger el patrimonio del menor.

Sin embargo, frente a la competencia de este tipo de procesos, la Ley 1564 de 2012 (*Código General del Proceso*) en el título III titulado Trámites Notariales, facultó al notario de conocer de este tipo de procedimientos conforme el artículo 617 antes citado, y no existe una norma expresa que delegue la competencia por lo menos a los jueces de familia.

¹ Artículo 169 Código Civil La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.
Artículo 170 ibídem. Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00203-00. INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES MICHAEL ZUÑIGA FORERO

Es por ello, que como esta actuación es de una sola parte, pues es el padre o la madre quien acude a la notaria para proceder al inventario solemne de bienes, es allí donde debe rituarse el presente trámite, y sólo en el evento que se verifiquen las condiciones del parágrafo del artículo 617 ídem, se dará cumplimiento a lo allí dispuesto por parte del Notario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Nombramiento de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes instaurado por el señor Michael Zúñiga Forero, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. **86** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. del P.).
Cali, 2 DE JUNIO DE 2021
La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00203-00. INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES MICHAEL ZUÑIGA FORERO

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a72a0718a7ba998673a305e763eeba83342f13058414f6f1096e16d2b
7e31f37**

Documento generado en 01/06/2021 11:27:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>